

## IV. Administración Local

### Ayuntamientos

#### Castellanos de Moriscos

##### *ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA,*

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por los arts.133.2 y 142 de la Constitución Española, Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la nueva TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas Normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización por los particulares, de las instalaciones y SERVICIOS DE GUARDERÍA.

#### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de las personas físicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones en horario y condiciones establecidas por el órgano correspondiente del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos.

#### **Artículo 4º.- Cuota Tributaria.**

1.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Matrícula anual 50 €
- Cuota mensual 80 €

La inasistencia injustificada o falta de pago por dos meses consecutivos dará lugar a la pérdida de la plaza.

#### **Artículo 5º.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la utilización de los servicios

#### **Artículo 6º.- Declaración e Ingreso.**

Para el pago de las cuotas, los interesados deberán efectuar el ingreso en efectivo en una Entidad bancaria, entre los días 1 al 5 de cada mes o domiciliar los recibos de pago. En el abono de las cuotas deberá indicarse el nombre del participante y actividad concreta a que se refiere el abono.

#### **Artículo 7º. Normas de Gestión**

El alumno de guardería que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, a sí como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el B.O. de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, Fdo: Agustín Sánchez Curto.

El Secretario, Fdo: Emilio Collado Moreno.